**ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.**

En el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, el 18 de noviembre del 2020 en las instalaciones de la Presidencia Municipal ubicadas en la Calle Independencia, número 58, Zona Centro, comparecieron los siguientes servidores públicos: la titular del sujeto obligado, María Elena Limón García, en su carácter de Presidenta Municipal, el titular del órgano de control interno, Luis Fernando Ríos Cervantes, en su carácter de Titular de la Contraloría Municipal, así como el titular de la Unidad de Transparencia, Otoniel Varas de Valdez González, en su carácter de Director de la Unidad de Transparencia.

En observancia del artículo 30, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se reúnen los funcionarios mencionados con el objetivo de revocar la determinación de incompetencia de la Dirección Operativa, asimismo la clasificación de información reservada determinada por la Directora Administrativa, ambas de la Policía Preventiva de San Pedro Tlaquepaque , en consideración del siguiente:

**ORDEN DEL DÍA:**

**Primero:** Lista de asistencia y declaración del quórum.

**Segundo:** Análisis y resolución del Comité de Transparencia para revocar, confirmar o modificar la determinación de incompetencia realizada por el Director Operativo de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco sobre la siguiente información:

***“1. Cuantos empleados de la Comisaría y/o Ayuntamiento se encuentran comisionados o están designados como escoltas de particulares y/o servidores públicos? En este punto requiero se detalle el total de los elementos designados o comisionados, cuantos están asignados a particulares y cuantos servidores públicos.***

***2. Cuál es el procedimiento que se debe seguir para un servidor público y/o particular tramite apoyo para la asignación de escoltas.” (sic)***

**Tercero:** Análisis y resolución del Comité de Transparencia para revocar, confirmar o modificar la determinación de la clasificación de reserva de la información realizada por la Directora Administrativa de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco sobre la siguiente información:

***“2. Del total de empleados de las Comisaría y/o Ayuntamiento que se encuentran comisionados o están designados como escoltas de particulares y /o servidores públicos, ¿a cuánto asciende la suma de dinero que se les paga en total por concepto de percepciones salarios, bonos u otros pagos”(sic)***

**Cuarto**: Asuntos Generales.

**DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA:**

**Primero. Lista de asistencia y declaración del quórum.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 29, en su párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se declara la existencia de quórum legal para sesionar**,** en virtud de encontrarse reunidos los siguientes funcionarios públicos: la titular del sujeto obligado, María Elena Limón García, en su carácter de Presidenta Municipal, el titular del órgano de control interno, Luis Fernando Ríos Cervantes, en su carácter de Titular de la Contraloría Municipal, así como el titular de la Unidad de Transparencia, Otoniel Varas de Valdez González, en su carácter de Director de la Unidad de Transparencia.

**Segundo:** Análisis y resolución del Comité de Transparencia para revocar, confirmar o modificar la determinación de incompetencia realizada por el Director Operativo de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco sobre la siguiente información:

***“1. Cuantos empleados de la Comisaría y/o Ayuntamiento se encuentran comisionados o están designados como escoltas de particulares y/o servidores públicos? En este punto requiero se detalle el total de los elementos designados o comisionados, cuantos están asignados a particulares y cuantos servidores públicos.***

***2. Cuál es el procedimiento que se debe seguir para un servidor público y/o particular tramite apoyo para la asignación de escoltas.” (sic)***

En el desahogo del segundo punto del orden del día, la Presidenta Municipal cede el uso de la voz al Secretario del Comité para que exponga el caso concreto sujeto de análisis, con la finalidad de que los miembros estén en condiciones de tomar una decisión con la totalidad de elementos de análisis.

El área interna de la Comisaría de la Policía Preventiva del Municipio de San Pedro Tlaquepaque requerida para entregar la información, niega el acceso a la misma de acuerdo a lo siguiente:

* **Director Operativo** de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque:

***“Al respecto le comunico que esta Dirección se declara incompetente para dar respuesta no cuenta con dicha información”. (sic)***

**Reglamento** **de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.**

**“Artículo 39.-** El Titular de la Dirección Operativa deberá reunir para su nombramiento los mismos requisitos que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento salvo que por currículum policial se justifique una excepción a juicio de la Comisaría o por el Presidente Municipal. Suplirá al Comisario en sus ausencias temporales que no excedan de 60 sesenta días, cumplirá con las instrucciones específicas que de él reciba y tendrá, además, las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. Planear, coordinar y dirigir las acciones y dispositivos operativos que en materia de seguridad, vigilancia e investigación realice la Comisaría;

II. Instrumentar las acciones necesarias para el correcto funcionamiento de la Dirección Operativa;

III. Diseñar y con aprobación del Comisario, llevar a niveles operativos el enlace con las Instituciones participantes en auxilio y protección ciudadana, creando los canales idóneos para el intercambio oportuno de información;

IV. Vigilar el funcionamiento operativo, incluyendo la conservación y el uso adecuado de los recursos materiales asignados a la Dirección Operativa, así como responder al cumplimiento y las acciones del personal;

V. Acordar con el Comisario las acciones para la coordinación con las instituciones que proporcionan auxilio y seguridad pública;

VI. Mantener en el Centro de Telecomunicaciones actualizadas las claves operativas y proponer la adecuación de éstas con otras Instituciones;

VII. Transformar las decisiones del Comisario en órdenes e instrucciones, verificando su cumplimiento;

VIII. Distribuir al personal operativo en los sectores, así como en las actividades que el servicio requiera;

IX. Mantener un enlace permanente y contacto personal con la Supervisión General y Comandancias de Sector, para conocer y evaluar sus necesidades;

X. Dictar las medidas necesarias para subsanar las deficiencias que observe en las actividades de los sectores y agrupamientos a su cargo;

XI. Ejercer en el personal a su cargo las facultades disciplinarias, conforme a lo estipulado por el presente Reglamento, pudiendo proponer la remoción de algún Elemento cuando exista causa justificada;

XII. Someter a consideración del Comisario, los programas de preparación y adiestramiento que con la Dirección de Profesionalización y Acreditación Policial, se deban impartir;

XIII. Vigilar que el personal a su cargo cumpla con los programas de capacitación y preparación que la Comisaría autorice;

XIV. Formular estudios y proyectos relativos a la organización, ubicación y funcionamiento de módulos de seguridad pública;

XV. reparar para su acuerdo con el Comisario, los asuntos e información necesaria para su resolución, sin prejuicio de tratar inmediatamente los de carácter urgente o rendir parte de novedades a la Comisaría;

XVI. Proponer al personal que se haga acreedor a ascensos y estímulos; y

XVII. Las demás que le confiera el Comisario*" (sic)*

***Artículo 55.-*** *La Dirección Administrativa es la encargada de atender las necesidades administrativas de las diversas áreas que integran la Comisaría. Su Titular depende del Comisario y es nombrado por él, debiendo cubrir los requisitos señalados en el artículo 19 de este Reglamento, exceptuando las fracciones II y V del mismo. El cual tendrá las siguientes funciones:*

1. *Establecer criterios para la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y de sistemas de la Comisaría, de acuerdo a los lineamientos y normas de la Oficialía Mayor y de la Hacienda Municipal, en sus respectivas competencias;*
2. *Llevar los procesos de recursos humanos como altas, bajas, pago de salarios y prestaciones del personal, control de asistencia, credencialización y control del archivo físico de la Comisaría;*
3. *Instalar el Sistema de Administración del Servicio Profesional de Carrera Policial; y*
4. *Las demás funciones y atribuciones que se desprendan de las disposiciones legales aplicables, así como aquellas que le confiera el Comisario.*

***Artículo 56.-*** *Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección Administrativa, se integrará con:*

1. ***La Unidad de Recursos Humanos.-*** *Realizará todos los trámites referentes a movimientos e incidencias del personal. Tendrá a su cargo el seguimiento del control presupuestal de los recursos humanos y su correcta aplicación, llevará además la instalación del Sistema de Administración del Servicio Profesional de Carrera Policial.*
2. ***La Unidad de Gestión, Control y Servicios.-*** *Realizará todos los trámites referentes a los recursos materiales, servicios generales, gestión de servicios técnicos y de trámites administrativos. Prestará el apoyo logística a las tareas de la Comisaría. Tendrá además a su cargo el control del archivo oficial de la Comisaría.*

Analizadas tanto las constancias que integran el presente expediente como las gestiones que se realizaron para la localización de la información, se determina que la Dependencia competente para remitir la información requerida es la **COMISARIA DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE,** a través de la y/o las Direcciones internas que considere competentes para administrar, poseer o generar la información, por lo que es importante redireccione al área correspondiente, en caso de así considerarlo, la solicitud de información, a efectos de recabar y enviar de inmediato a la Unidad de Transparencia la información que no pudo ser entregada al ciudadano en un primer momento dentro del trámite de Acceso a la Información.

Haciendo la aclaración que la solicitud es muy clara y precisa al peticionar **“cuántos” empleados se encuentra comisionados o designados como escoltas…,** es decir, números (estadística), considerada información pública, no así *nombres*, ni de los elementos comisionados, ni de los servidores públicos o particulares a los cuales están asignados como escoltas, por lo que será necesario se envíe la información con estricto apego a lo solicitado, de conformidad con el criterio 11/09 del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que a la letra señala:

***La información estadística es de naturaleza pública, independientemente de la materia con la que se encuentre vinculada.*** *Considerando que la información estadística es el producto de un conjunto de resultados cuantitativos obtenidos de un proceso sistemático de captación de datos primarios obtenidos sobre hechos que constan en documentos que las dependencias y entidades poseen, derivado del ejercicio de sus atribuciones, y que el artículo 7, fracción XVII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, entre otra, la relativa a la que con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, es posible afirmar que la información estadística es de* ***naturaleza pública****. Lo anterior se debe también a que, por definición, los datos estadísticos no se encuentran individualizados o personalizados a casos o situaciones específicas que pudieran llegar a justificar su clasificación.*

***Expedientes:***

*2593/07 Procuraduría General de la República – Alonso Gómez-Robledo V.*

*4333/08 Procuraduría General de la República – Alonso Lujambio Irazábal*

*2280/08 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal*

*3151/09 Secretaría de Seguridad Pública – María Marván Laborde*

*0547/09 Procuraduría General de la República – Juan Pablo Guerrero Amparán*

***Criterio 11/09***

**Tercero:** Análisis y resolución del Comité de Transparencia para revocar, confirmar o modificar la determinación de la clasificación de **reserva** de la información realizada por la Directora Administrativa de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco sobre la siguiente información:

***“2. Del total de empleados de las Comisaría y/o Ayuntamiento que se encuentran comisionados o están designados como escoltas de particulares y /o servidores públicos, ¿a cuánto asciende la suma de dinero que se les paga en total por concepto de percepciones salarios, bonos u otros pagos” (sic)***

En el desahogo del tercer punto de orden del día el Secretario del Comité expone el caso concreto sujeto de análisis:

El área requerida para entregar la información, niega el acceso a la misma de acuerdo a lo siguiente:

* **Directora Administrativa** de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque:

*“En contestación a su atenta solicitud hago de su conocimiento y bajo protesta de decir verdad no existe como tal el nombramiento de Escolta, así mismo proporciono a usted el link donde puede consultar la nómina de la Comisaria de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque* [*https://transparencia.tlaquepaque.gob.mx/nomina/*](https://transparencia.tlaquepaque.gob.mx/nomina/)*. Así Mismo Hago de su conocimiento por las actividades que desempeñan todos los elementos operativos, en la nómina aparece el nombre de los mismos como reservados esto según el ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. Misma que puede consultar en el enlace siguiente https://transparencia.tlaquepaque.gob.mx/wp- content/uploads/2018/12/Comit%C30/oA9-de-Transparencia-Acta-de-Sesi0/oC3%B3n-28-febrero-2018.pdf la cual hace mención que los datos son reservados ya que se compromete la seguridad del Estado o Municipio, la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos****. El nombre de los elementos de seguridad que realizan la función de escoltas debe considerarse información reservada*** *según el ACTA DE LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO 2016 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. De la cual anexo el link correspondiente* [*https://transparencia.tlaquepaque.gob.mx/wp-content/uploads/2018/12/Comit%C30/oA9-de-Transparencia-cta-de-Sesi%C30/oB3n-08-julio·2016.pdf*](https://transparencia.tlaquepaque.gob.mx/wp-content/uploads/2018/12/Comit%EF%BF%BD0/oA9-de-Transparencia-cta-de-Sesi%EF%BF%BD0/oB3n-08-julio%C2%B72016.pdf) *para su consulta directa de las” (sic)*

¿Esta respuesta es suficiente para dejar de entregar la información?

La respuesta es **NO**. La reserva determinada por la Directora Administrativa claramente no aplica al caso concreto de la solicitud, esto es debido, a que la solicitud de información no requiere “los nombres de los escoltas”, sino única y exclusivamente: “**Del total de empleados de las Comisaría y/o Ayuntamiento que se encuentran comisionados o están designados como escoltas de particulares y /o servidores públicos**, **¿a cuánto asciende la suma de dinero que se les paga en total por concepto de percepciones salarios, bonos u otros pagos,** por lo que se revoca la determinación de reserva de la información requerida, exhortando a la Comisaría de la Policía Preventiva de San Pedro Tlaquepaque, a través del área interna competente, para que remita la información solicitada de manera inmediata a esta Dirección de Transparencia.

Una vez expuesto lo anterior, el Secretario del Comité termina su intervención.

Ya que los antecedentes han sido puestos a consideración de los integrantes del Comité, se estudiaron y analizaron los argumentos y las razones por las que no se puede dejar de entregarse la información radican esencialmente en dos argumento principales:

* La **incompetencia** determinada por el Director Operativo**,** en la esfera más amplia de las facultades y competencias de la Comisaría de la Policía Preventiva de San Pedro Tlaquepaque, no aplica, debido a que los “empleados” de la Comisaría son dirigidos, por la misma, por lo que es necesario que la solitud de información se derive al área interna correspondiente, que así considere a fin de que entregue la información solicitada.

***Artículo 55.-*** *La Dirección Administrativa es la encargada de atender las necesidades administrativas de las diversas áreas que integran la Comisaría. Su Titular depende del Comisario y es nombrado por él, debiendo cubrir los requisitos señalados en el artículo 19 de este Reglamento, exceptuando las fracciones II y V del mismo. El cual tendrá las siguientes funciones:*

*II. Llevar los procesos de recursos humanos como altas, bajas, pago de salarios y prestaciones del personal, control de asistencia, credencialización y control del archivo físico de la Comisaría;*

***Artículo 56.-*** *Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección Administrativa, se integrará con:*

***I. La Unidad de Recursos Humanos.-******Realizará todos los trámites referentes a movimientos e incidencias del personal****. Tendrá a su cargo el seguimiento del control presupuestal de los recursos humanos y su correcta aplicación, llevará además la instalación del Sistema de Administración del Servicio Profesional de Carrera Policial.*

* La **reserva** de información respecto al **“nombre de los escoltas”** no puede alegarse, esto es, por ser inaplicable, debido a que no es lo solicitado por el ciudadano, ya que el mismo solicita, *“Del total de empleados de las Comisaría y/o Ayuntamiento que se encuentran comisionados o están designados como escoltas de particulares y /o servidores públicos, ¿a cuánto asciende la suma de dinero que se les paga en total por concepto de percepciones salarios, bonos u otros pagos?”*, por lo que la reserva de información no procede por ministerio de Ley, al tratarse de **información fundamental** respecto a las **nóminas** del personal de la Comisaría Municipal, sin referir nombres de los elementos operativos de la policía preventiva de San Pedro Tlaquepaque, que en caso de existir realicen funciones de escoltas, para servidores públicos y/o particulares; conforme a los supuestos señalados en el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que establece:

***“Artículo* 18. *Información reservada- Negación***

*1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:*

*I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;*

*II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;*

*III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y*

*IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

*2. Esta justificación se llevará a cabo a través de la prueba de daño, mediante el cual el Comité de Transparencia del sujeto obligado someterá los casos concretos de información solicitada a este ejercicio, debiéndose acreditar los cuatro elementos antes indicados, y cuyo resultado asentarán en un acta.”*

Como consecuencia de lo anterior, lo procedente será revocar la **reserva**  de la información alegada por la Directora Administrativa de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro, Tlaquepaque, Jalisco y ordenarle remita de manera inmediata dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de esta determinación a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, lo solicitado, en caso de que la información sea inexistente, deberá justificar, fundar y motivar dicha inexistencia.

Asimismo, se revoca la **incompetencia** declarada por la Dirección Operativa, por lo que se ordena se emita una nueva respuesta en la que se envíe a través del área interna competente de la Comisaría de la Policía Preventiva de San Pedro Tlaquepaque a la Unidad de Transparencia en un término de 24 horas la información que no fue entregada o en su caso justificar, motivar y fundamentar la inexistencia de la información.

El Comité de Transparencia del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque Jalisco estima que tanto la reserva como la incompetencia decretada por las áreas internas de la Comisaría a la Policía Preventiva del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, deben revocarse y en su lugar ordenarse la entrega de la información.

**CUARTO: Asuntos generales:**

La Presidenta del Comité preguntó a los miembros del Comité si existen temas adicionales que deban tratarse, a lo cual los integrantes respondieron en sentido negativo, por lo cual no existen asuntos generales por tratar.

Agotados entonces los puntos del orden del día, y no habiendo más asuntos por tratar continuación se clausura la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, levantándose la presente acta a continuación quienes en la misma intervinieron.

Una vez expuesto lo anterior, el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, en cuanto al segundo y tercer puntos del orden del día se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** La **reserva** de la información son inaplicables, por lo que se ordena la entrega inmediata de la información solicitada de acuerdo a los criterios antes mencionados.

**SEGUNDO.-** Se revoca la **incompetencia** decretada por la Dirección Operativa de la Comisaría Preventiva de la Policía Municipal, por lo que se ordena que se emita una nueva respuesta en la que envíe a la Unidad de Transparencia en un término de 24 horas la información que no fue entregada o en su caso justificar, motivar y fundamentar la inexistencia de la información.

**TERCERO.-** Se revoca las respuestas emitidas por las áreas internas de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro, Tlaquepaque, Jalisco.

**CUARTO.-** Se ordena a la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro, Tlaquepaque Jalisco, a través de sus áreas internas competentes remitir dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de esta determinación la información solicitada, o en su caso justificar, fundamentar y motivar la inexistencia de la misma.

**QUINTO.-** Publíquese en el portal de transparencia del Ayuntamiento de San Pedro
Tlaquepaque Jalisco, específicamente en el inciso g) de la fracción I del artículo 8 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus
Municipios con efectos de notificación al particular y para conocimiento de la ciudadanía
en general.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**María Elena Limón García**

Presidenta Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco

Presidenta del Comité de Transparencia.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**Luis Fernando Ríos Cervantes.**

Titular de la Contraloría Ciudadana.

Integrante del Comité de Transparencia.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**Otoniel Varas del Valdez González.**

Director de la Unidad de Transparencia.

Secretario del Comité de Transparencia.

La presente hoja de firmas forma parte del Acta de la Quinta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, celebrada el 18 de noviembre de 2020.